

S

V. D. Señor Diputado Gral. de la provincia de

Arauc



toria 9 de Junio de
1858

Los Alcaldes pedaneos de los pueblos de Lina-
ro Curuniaga Oroniana Merquia y Munain Herman-
dad de San Millan, en nombre y representacion de dho
pueblos ante V. D. con todo Comedimiento y profundo
respeto hacen presente: Que en virtud de haber re-
cibido un oficio del Presidente de la Comision del
Culto y Clero de la Villa de Salva. redactandose en el
Mayo ultimo por parte
de los pueblos de Lina-
ro Curuniaga y Munain
Ayuntamiento de
la Villa de Salva. tier-
a para que dentro el
breve termino de 5.
ia y con suspension de
todo procedimiento contra
los recurrentes mani-
fieste, informe y pro-
ponga expresiva y
circunstanciadamente
lo que se le ofrezca y
parezca con indicacion
del modo que intenda
adoptar para cubrir las
necesidades del culto y
clero de sus iglesias y
causas, con independencia
de los forasteros por lo
concerniente al primer
punto que lo cubren

una relacion por los vecinos de nuestros representantes
anotandose las fanq. de tierra que cada uno Cultiva
en la propied. de dha Villa, sin duda alguna para
en vista de dhas. Relaciones imponer alguna contribu-
cion para el sostenimiento del Culto y clero de la
mencionada Villa. No hallandosen enterados los pueblos
en la forma y bases de Clasificacion y en la im-
posicion sobre la propiedad rustica y urbana para el
cumplimiento del Culto y clero; pero tenemos no-
ticia de nuestros antecesores y de personas ancianas
que la primicia debe quedar integra en cada pueblo
por ser asi de justicia que la permanencia de la

en los sugetos respectivos,

y en que proporción tratan

de asignar las curas poraja y Campanil es un derecho de la Sinodal en

el segundo á los que

cultasen tierras en el

termino campanil ó se

tradicional de la enun

ciada villa que no son

vecinos de ella, pero

poder acordar en su

lo que correspondiera.

Manifesta claramente que el culto debe soste

nerse por la produccion de la agricultura que cada

sitante recolecta en su poblacion, Asimismo

el año 1830 acordó una Noble Diputacion

bases del Culto y Clero manifestandose así bien

que las primicias para las atenciones del cu

quedaran integras en Cada pueblo; pues las Ygles

ó su mayordomo de la referida Villa de Salva

cobrado hasta el dia las foranias, de nuestros

presentados, ó para mejor decir de los terrenos q

cultivamos en propiedad de la Villa de Salva

y para cuyo objeto.

Suplicamos en

bre y por Comision de Nuestros Repre

dos se digne aclarar en debida forma si nos o

gará la Comision del Culto y clero de Sta

Vlla á dar las varones q. solicitan, y como as

no quede en Cada pueblo para atenciones

Culto y clero lo concerniente al ramo de

mas para que por este medio se hallen

suministrados. Las Yglesas de los pueblos

4
rentes, Asi lo esperamos de la acreditada ju-
stificacion de V. en lo que recibiremos singular
merced. Dios que a V. m. años. Mayo 3 de
Junio de 1858

Pedro Jose Beltran de Lrealia

Julian Ruiz
de Luzuriaga

Manuel Lopez de la Calle

Antonio Mendibila

Manuel yriques
de Echea Diez